



Nº 00722-20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 228-2017-AL-MPC

Cañete, 14 de Setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: La Solicitud s/n (Exp. N° 006472-2017) de fecha 07 de junio del 2017, de la Sra. Patricia Meza Manyari; y,

CONSIDERANDO:

Que, en principio, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional y por la Ley N° 30558 - Ley de Reforma del literal f) del inciso 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú; señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Solicitud S/N-2017 (Exp. N° 006472-2017) de fecha 07 de Junio del 2017, la Señora Patricia Meza Manyari solicito a nuestra Entidad en calidad de posesionaria el destapiado del local clausurado definitivamente, a fin de levantar su vivienda, cancelando según refiere los derechos correspondientes;

Que, con Informe N° 372-2017-ZSBM-GDETT-MPC recepcionado por Alcaldía el 03 de julio del 2017, la Lic. Zulay Schneider Barraza Meza - Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante MPC), señalo entre otros, que el levantamiento de la orden de tapiado será a pedido exclusivo del propietario del local y será dispuesto mediante Resolución motivada a través del Despacho de Alcaldía, previo pago de las multas impuesta y de los gastos correspondientes al tapiado cuya liquidación será elaborado por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Proveído N° 239-2017-GAJ-MPC de fecha 12 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC, que informe de ser el caso, si se ha hecho efectivo el pago de las multas impuestas y de los gastos correspondientes que generaron el tapeado del local, así como también se solicitó que se remita los antecedentes que generaron el acto administrativo del tapiado del local;

Que, con Memorandum N° 221-2017-GDETT-MPC, recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 08 de Agosto del 2017, la Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la MPC - Lic. Zulay Schneider Barraza Meza, alcanzo el Informe N° 060-2017-LCHT-AC-MPC del 26 de julio del 2017, a través del cual la Oficina de Ejecutoria Coactiva está cumpliendo con informar y remitir copias de los antecedentes referidos al tapiado del inmueble de Jr. O'Higgins N°491 de esta ciudad, en la que brinda información sobre las multas administrativas, pago de costas, etc;

Que, paralelamente, el Artículo 49° de la Ley N° 27972, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, al referirse a un pedido de levantamiento de la orden de tapiado y de su medida cautelar, es preciso señalar lo descrito en el numeral 8 del artículo 5° y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ordenanza N° 001-2014-MPC, (Publicado en el Diario oficial "EL Peruano" el 08 de febrero del 2014), ordenanza que aprobó el "Reglamento de Procedimiento de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios en la Jurisdicción de San Vicente de Cañete", en el cual se regula la formalidad y competencia, según lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 228-2017-AL-MPC

"8) El levantamiento de la Orden de Tapiado será a pedido exclusivo del propietario del local y será dispuesto mediante Resolución motivada a través del Despacho de Alcaldía, previo pago de las multas impuestas, y de los gastos correspondientes al tapiado cuya liquidación elaborado por el Departamento de Obras, debe constar en los antecedentes que generaron el tapiado del local, dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de la Clausura Definitiva, el destapiado del inmueble y levantará la correspondiente Acta de Entrega de Local al propietario del mismo, quien previamente presentará compromiso de no volver a arrendar su local al mismo infractor o a otra persona para dedicarlos a la misma actividad por el cual se clausuró el local, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por dar facilidades para la práctica de actividades indecorosas o que atentan contra la moral o las buenas costumbres de ser el caso.

(...)

Artículo 8°.- El destapiado del local Clausurado Definitivamente solo podrá ser solicitado por el propietario (s) del inmueble, debidamente acreditado con el Título de Propiedad expedido por los Registros Públicos. Deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a no entregar en arrendamiento el local sancionado al infractor o a dedicarlo al mismo giro por que fue sancionado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente." (sic) (El subrayado es nuestro)

Que, siendo así, la normativa que regula el procedimiento de clausura transitoria, temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Vicente, ha establecido que para solicitar el levantamiento de la orden de tapiado y de su medida cautelar será a pedido exclusivo del propietario del local debidamente acreditado con el título de propiedad expedido por los Registros Públicos, previo pago de las multas impuestas y de los gastos correspondientes al tapiado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 353-2012-GTM-MPC de fecha 01 de junio del 2012, el Abg. Alexander Richard Albites García - ex Gerente de Tributación Municipal de la MPC, declaro la validez de la Papeleta de Multa N° 003968 de fecha 08 de mayo del 2012, impuesta al Sr. Jorge Héctor Manco Cortez, "Por abrir un establecimiento comercial estando clausurado", así como también señalo que se proceda conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 5° de la Ordenanza N° 025-2005-MPC y se disponga la clausura definitiva del local ubicado en Jr. O'Higgins N° 491 del distrito de San Vicente de Cañete;

Que, bajo ese contexto, mediante Solicitud S/N-2017 (Exp. N° 006472-17) de fecha 07 de junio del 2017, la Sra. Patricia Meza Manyari, en adelante llámese "la administrada" solicito a nuestra Entidad, el destapiado del local clausurado definitivamente en la fecha 03 de enero del 2014, adjuntado para ello, copia de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), copia de una Constancia emitida por el Gobernador de la provincia de Cañete, en el cual hace constar que la administrada se encuentra en posesión de una vivienda ubicada en el Jr. B. O'higgins N°491, de 240 metros cuadrados aproximadamente, copia de un recibí de Luz, una declaración jurada en el que señala que nunca arrendara su predio para local comercial ya que será para vivienda, copia del acta de clausura y tapiado de fecha 03 de enero del 2014, copia de Recibo Único de Pago de Tributos N° 16096 y copia de las costas coactivas de derecho de destapiado, sin embargo, la administrada no ha adjuntado el título de propiedad expedido por los Registros Públicos, que la acredita como tal, de conformidad con el numeral 8) del Art. 5° y el Art. 8° de la Ordenanza N° 001-2014-MPC;

Que, ahora bien, con Informe N° 060-2017-LCHT-AC-MPC de fecha 26 de julio del 2017, el Auxiliar Coactivo de la MPC - Sr. Luis Chilet Torres, informo entre otros lo siguiente:

- ✓ "La Papeleta de Multa N° 002737 de fecha 07/02/2012 fue cancelada en la fecha 21/02/2012, con el Recibo de Pago N° 6067. La Papeleta de Multa N° 003968 de fecha 08/05/2012, fue cancelada en la fecha 16/05/2012 con el Recibo N° 15660. También existe la Papeleta de Multa N° 004636 de fecha 26/07/2012, a nombre del obligado Suc. Meza Manyari, Teobaldo "Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio", con respecto a esta papeleta de multa lo está cancelando su hija Patricia Meza Manyari de manera fraccionada, para lo cual adjunto el acta de compromiso de pago, y la Resolución Gerencial N° 986-2012-GODUR que sanciona la papeleta de multa." (sic).

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 228-2017-AL-MPC

Siendo así, se aprecia que existe vigente el pago de una multa administrativa impuesta con Papeleta de Multa N° 004636 y sancionado con Resolución de Gerencia N° 986-2012-GODUR-MPC de fecha 03 de agosto del 2012, a nombre de la Sucesión Meza Manyari Teobaldo, la misma que en la actualidad viene pagando la administrada, de manera fraccionada, conforme al acta de compromiso de pago de fecha 16 de junio del 2017;

Que, por consiguiente, resultaría infundado el pedido de la administrada, toda vez que no cumplido con las formalidades establecidas en el numeral 8° del Art. 5° y el Art. 8° de la Ordenanza N° 001-2014-MPC, como es que no ha adjuntado copia del título de propiedad expedido por los Registros Públicos en el cual acredite ser propietaria del inmueble ubicado en el Jr. O'Higgins N° 491, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, el mismo que fue tapeado y se le impuso la medida cautelar de clausura definitiva según Resolución Gerencial N° 353-2012-GTM-MPC y Resolución Gerencial N° 764-2012-GTM-MPC, así como también, se aprecia que existe vigente el pago de una multa administrativa impuesta con Papeleta de Multa N° 004636 y sancionado con Resolución de Gerencia N° 986-2012-GODUR-MPC de fecha 03 de agosto del 2012, a nombre de la Sucesión Meza Manyari Teobaldo, la misma que en la actualidad viene pagando la administrada, de manera fraccionada, conforme al acta de compromiso de pago de fecha 16 de junio del 2017, entendiéndose que no ha cumplido con el pago total de las multas impuestas a la propiedad;



Que, mediante Informe Legal N° 340-2017-GAJ-MPC, de fecha 22 de agosto del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, de conformidad con la normativa legal vigente y de acuerdo al análisis efectuado en su informe legal, opina que el Titular de nuestra Entidad, declare infundado el pedido de la Señora Patricia Meza Manyari; 2) Que, se notifique al administrado de conformidad con el Art. 20° (modificado por el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, estando a lo expuesto, a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes, con el visto del Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el pedido de la Sra. **PATRICIA MEZA MANYARI**, solicitado mediante Exp. N° 006472-2017, de fecha 07 de junio del 2017, mediante el cual solicita el destapiado del local ubicado en Jr. O'Higgins N° 491 San Vicente de Cañete, por los considerandos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas de la Municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE